

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00071-00
PROCESO: AMPARO A LA POSESIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ESMILDA RAMOS DE FORERO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE RUBIANO CALDERÓN
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

Téngase y reconózcase al doctor **JOSÉ ARQUÍMEDES BALLÉN CHACÓN** como apoderado Judicial de la señora **ESMILDA RAMOS DE FORERO**, en los términos y para los efectos del mandato a él conferidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1.- El poder especial** aportado no cumple los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, al no estar el asunto determinado y claramente identificado. No identifica los predios involucrados en la servidumbre de tránsito por su ubicación, nombre, código catastral, etc.
- 2.- Acompáñense a la demanda** los certificados especiales expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, de que trata la primera parte del artículo 376 del Código General del Proceso, donde conste las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, respecto de los cuales versa la servidumbre de tránsito.
- 3.- Expedido el certificado anterior,** la demanda debe comprender todas las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, tal y como lo exige el citado artículo 376.
- 4.- También debe acompañarse el dictamen** sobre la constitución, **variación** o extinción de la servidumbre, exigido por el artículo 376 del CGP, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.
- 5.- Complementétese el hecho tercero** de la demanda, indicando la fecha o época en que la parte demandada viene perturbando la posesión de la servidumbre de tránsito, y las medidas que tomo la demandante para evitar tales hechos, adjuntando en lo posible la prueba documental correspondiente. También debe indicarse en otro hecho si además de la demandante hay más personas afectadas con dicha perturbación.
- 6.- Para efectos de establecer la cuantía,** alléguese la prueba a que se refiere el numeral 7º del artículo 26 del CGP, e indíquese en el correspondiente acápite de la demanda tal y como lo exige el numeral 9º del artículo 82 ibídem.

ubicación, nombres, colindantes actuales, ficha catastral y/o folio de matrícula inmobiliaria, y demás circunstancias que los identifiquen.

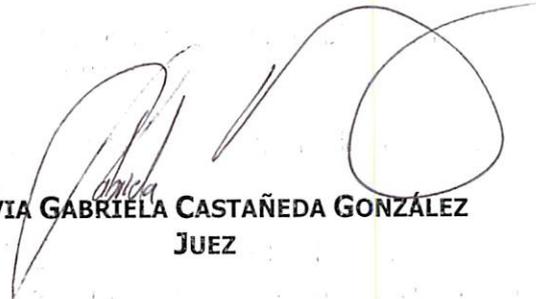
8.- Acredítese si quiera sumariamente la existencia de la servidumbre afectada con la perturbación que se demanda.

9.- Con la demanda debe allegarse el certificado de tradición del predio dominante y demás documentos que acreditan la propiedad en cabeza del demandado, tal y como lo exige el numeral 6º del artículo 82 del CGP.

10.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

11.- ACOMPÁÑESE copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario, (Inciso 2º del artículo 89 del CGP).

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZÁLEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. **053** ESTADO **10 MAY 2022**
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES

SECRETARIO

